



Preguntas Frecuentes Convocatoria 2026

Subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a
proyectos de apoyo a
mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de
explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad

| | |
|---|----|
| 1. NOVEDADES RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE 2025 | 2 |
| 2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES..... | 3 |
| 3. ENTIDADES SOLICITANTES..... | 8 |
| 4. EJECUCIÓN DEL PROYECTO | 12 |
| 5. PAGO | 14 |
| 6. JUSTIFICACIÓN..... | 14 |
| 7. CUESTIONES GENERALES..... | 15 |



1. NOVEDADES RESPECTO A LA CONVOCATORIA DE 2025

1. Aprobación de la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-9280
2. Disminución de la cuantía de la subvención respecto de la última convocatoria, pasando de 20.000.000,00 de euros a 13.000.000,00 de euros.
3. **Modificación del requisito previsto en el artículo 3.1.c) de la orden de bases reguladoras.**

Además de carecer de ánimo de lucro, y tener entre sus fines y objetivos recogidos en sus estatutos, la protección, atención o asistencia laboral, formativa, informativa, médica, jurídica o psicológica a víctimas de trata con fines de explotación sexual o a personas en contextos de prostitución, se amplía el contenido del requisito.

A partir de ahora, las entidades deberán incluir también entre sus fines la prevención y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.

En los supuestos en que estos fines no figuren expresamente en los estatutos, las entidades podrán **acreditar fehacientemente**, por cualquier medio admitido en derecho, **experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de atención específica a estas víctimas de violencia contra las mujeres, así como de prevención y erradicación de la violencia sexual hacia las mujeres**, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.
4. **Inclusión de dos nuevos Anexos:**
 - a. **Anexo V**, relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, relativas al deber de diligencia debida en la prevención, detección, actuación y reparación frente a todas las formas de violencia sexual.
 - b. **Anexo VI**, en el que la entidad manifiesta que los proyectos presentados están alineados con la prevención y erradicación de la violencia sexual hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual.
5. Incorporación de un nuevo requisito relativo a los **planes de igualdad**.

Las entidades con **más de cincuenta personas trabajadoras** deberán disponer de un **plan de igualdad**, cuya existencia se acreditará mediante la **presentación del justificante de inscripción** del plan en el registro correspondiente o mediante la comprobación **de oficio** por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, previa autorización expresa de la entidad.



6. **Actualización de la dirección de correo electrónico para consultas.**

Se modifica la dirección de correo electrónico habilitada para solicitar información sobre la convocatoria, que pasa de violencia-genero@igualdad.gob.es a violencia-genero-subvenciones@igualdad.gob.es.

7. **Modificación de la fórmula utilizada para determinar las cuantías individuales concedidas** (artículo 7.2 de la orden de bases reguladoras).

Se modifica la fórmula empleada para calcular el importe individual de la subvención, sustituyéndose la referencia a la “cantidad solicitada por la entidad” por el “importe subvencionable solicitado por la entidad”.

Esta modificación implica que, para la aplicación de la fórmula, únicamente se tendrá en cuenta la parte del presupuesto solicitado **que sea realmente subvencionable**, una vez descontados por la Comisión de Evaluación los gastos de actividades que no puedan financiarse según la normativa vigente y el objeto de la convocatoria.

8. **Mejora del régimen de suplencias en la Comisión de Evaluación.**

Se actualiza la regulación de las suplencias de la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría de la Comisión de Evaluación.

Además de los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se incorporan expresamente como causas de sustitución la **abstención** y la **recusación**, garantizando así el funcionamiento continuo del órgano colegiado.

Asimismo, se precisa que las personas suplentes deberán cumplir los mismos requisitos de nivel y adscripción que las titulares.

9. Se recuerda que, desde la convocatoria de 2024, **los actos administrativos integrantes del procedimiento** de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva **serán objeto de publicación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.**

10. Se recuerda que, desde la convocatoria de 2024, **se elimina**, a la hora de presentar la justificación, **el estampillado del sello de imputación en la documentación justificativa y la obligatoriedad de presentar la documentación original por el registro presencial.**

2. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1) ¿Cuál es la normativa reguladora de la convocatoria?

Además de la Resolución de 14 de mayo 2026, de la Secretaría de Estado Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se efectúa la convocatoria (en adelante, la Resolución de convocatoria 2026), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden IGD/183/2024, de 28 febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de apoyo a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad (en



adelante, la Orden de Bases), modificada por la Orden IGD/392/2026, de 28 de febrero. Toda esta normativa está colgada en la página web de la convocatoria:

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>.

2) ¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes y dónde deben presentarse?

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, es decir, a partir del 20 de mayo de 2026, y finalizará el día 9 de junio de 2026.

Antes de que finalice dicho plazo, se deberá presentar por vía electrónica la solicitud, la memoria explicativa de la entidad (Anexo II), la Descripción del proyecto (Anexo III), las Declaraciones responsables (Anexos IV, V y VI), en su caso, el justificante de inscripción del plan de igualdad en el registro correspondiente y el resto de documentación exigida relativa a la entidad solicitante. Su presentación en sede electrónica utilizando un certificado digital de representante de persona jurídica equivale al documento original firmado por la persona representante legal de la entidad.

La presentación de la solicitud se debe realizar, exclusivamente, a través del formulario que se encuentra situado en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad: <https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>

En el supuesto de que, una vez presentada la solicitud, necesitaran aportar más documentación, no deberán abrir una nueva solicitud. En su lugar, es necesario ir a la sede electrónica del Ministerio de Igualdad <https://igualdad.sede.gob.es/>, a continuación, pinchar en la pestaña “ÁREA PRIVADA” e iniciar sesión con el mismo certificado con el que se presentó la solicitud. Una vez iniciada la sesión, pulsar en “MIS EXPEDIENTES” dentro del “ÁREA PRIVADA”. Después, dirigirse al expediente concreto de la convocatoria y pulsar en “Ver detalle”. Por último, en la pestaña de “Trámites”, pinchar en el botón de “Aportación documentación”. Tenga en cuenta que el tamaño máximo de cada envío es de 8 MB, pudiéndose adjuntar hasta 20 archivos simultáneamente. Si la documentación supera dicho límite, deberán realizar varios envíos. Se recomienda utilizar para el envío la modalidad “Firma no criptográfica”.

3) ¿Qué sucede si un día es inhábil en mi Comunidad o municipio? ¿Qué plazo se tiene en cuenta?

El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “la Administración General del Estado, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos”. Para los procedimientos electrónicos, el artículo 31.3 de la citada Ley establece que la sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias y al calendario previsto en el artículo 30.7, los días que se considerarán inhábiles.

Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6: “Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad o Ciudad Autónoma en el que residiese la



persona interesada, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso”.

Puede acceder al calendario de días inhábiles de 2026, aprobado por Resolución de 18 de noviembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, a través del siguiente enlace: https://administracion.gob.es/dam/pag/Atencion_Ciudadano/Calendarios/Inhables_2026/calendario_Dias-InhablesAGE2026.pdf

4) A efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación electrónica de documentos en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. ¿Puedo presentar la solicitud de manera presencial?:

No, en ningún caso serán admitidas las solicitudes presentadas en papel. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, por tanto, si una entidad presenta su solicitud presencialmente (en papel) en lugar de hacerlo cumplimentando el formulario habilitado para tal fin en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>), será requerida para que subsane el error, debiendo proceder a la presentación por vía electrónica. En ese caso, se tomará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que haya procedido a realizar la subsanación (presentación de la solicitud en sede electrónica).

Tenga en cuenta que, en caso de acudir a la sede electrónica para la subsanación del error, transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el formulario de la sede electrónica ya no estará disponible.

5) ¿Puedo enviar la documentación a través de un correo electrónico?

No, no serán admitidas las solicitudes presentadas a través de correo electrónico. Sólo se admitirá la presentación a través del formulario de solicitud de la presente convocatoria que se encuentra disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>), mediante el que se obtiene un justificante que acredita la presentación de la solicitud.

6) ¿Cómo firmo la solicitud presentada por vía electrónica?

Para la presentación de la solicitud por vía electrónica es necesario disponer de un **certificado digital de representante de persona jurídica** emitido por un prestador de servicios de certificación reconocido, que haya sido debidamente instalado. **No serán válidos para acceder al formulario de solicitud los certificados digitales emitidos a personas físicas, a título personal, o el DNI electrónico.**

Del mismo modo, no se considerará válida la firma realizada en un documento en papel, aunque haya sido escaneado y presentado en sede electrónica.

Para la presentación del proyecto por vía electrónica son válidos los certificados de la FNMT, que se pueden obtener a través de la siguiente dirección web: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

Se recomienda que, en los documentos en los que sea necesaria la firma mediante certificado electrónico, la entidad verifique la validez de la misma mediante la plataforma [Valide](#).



En el caso de tener problemas con la validez de dicho certificado electrónico, en la consulta que realicen a través del buzón de la convocatoria (violencia-genero-subservenciones@igualdad.gob.es), es conveniente remitir el archivo generado por la aplicación en relación con esta circunstancia.

7) Para la presentación de la solicitud por vía electrónica, ¿dónde puedo obtener los anexos que se deben adjuntar?

Los Anexos II, III, IV, V y VI que acompañan a la solicitud se encuentran disponibles en la sede electrónica (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>) y en la página web del Ministerio de Igualdad para esta convocatoria de subvenciones (<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subservenciones/home.htm>).

8) ¿En qué formato se debe adjuntar cada uno de los anexos de la solicitud inicial?

El **anexo I** se rellena y genera a partir del formulario de la sede-e.

En el caso de los **anexos II** (memoria explicativa de la entidad) **y III** (descripción del proyecto), es imprescindible adjuntarlos a la solicitud en **formato pdf**, pero no es necesario firmarlos.

En cambio, los **anexos IV, V y VI** (declaraciones responsables) es imprescindible que se adjunte **en formato pdf y firmados electrónicamente** por la persona representante legal de la entidad.

El resto de documentación que se debe/puede adjuntar a la solicitud, no tiene un formato predefinido.

En todo caso, deberán utilizarse los modelos de solicitud y anexos correspondientes a la actual convocatoria. No podrán ser admitidos modelos y anexos de convocatorias anteriores o de otra convocatoria abierta en la misma fecha

9) Presentada la documentación, ¿obtendré un justificante que confirme su presentación?

Sí, el envío del formulario electrónico genera dos documentos: la solicitud y el justificante del registro electrónico. En ambos, viene la fecha y número de registro que podrá imprimir y guardar, y que implica la confirmación de la presentación efectiva de la solicitud.

10) ¿Qué ocurre si una entidad envía varios proyectos?

Tal como se indica en el apartado Quinto de la resolución de convocatoria, *“Cada entidad podrá presentar un único proyecto que deberá corresponderse con uno de los ámbitos de actuación recogidos en el apartado primero de la presente resolución”*, siendo los mismos:

a) Itinerarios de asistencia integral, que incluyan medidas de atención, protección, subsistencia y reparación de las víctimas, con independencia de su situación administrativa y de que se hayan acogido o no al periodo de restablecimiento y reflexión previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Estos programas podrán incluir o no dispositivos de detección.

b) La prestación de uno o varios de los siguientes servicios, cuando no formen parte de un itinerario integral: Dispositivos de detección de posibles víctimas (unidades móviles, teléfonos de



atención, entrega de material, visitas a clubs y pisos, etc.), información y asesoramiento, atención psicosocial, asistencia sanitaria, apoyo jurídico, acompañamiento a otros recursos y/o inserción sociolaboral, incluidas las actividades de formación.

c) Atención a situaciones de especial vulnerabilidad, cuando se propongan actuaciones que prioricen la detección y atención a víctimas menores de edad, mujeres extranjeras en situación irregular, solicitantes de protección internacional, víctimas con discapacidad y con problemas de salud mental, entre otras.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones de formación de profesionales, elaboración de estudios o investigaciones, ni el desarrollo de campañas de sensibilización, dado que no son objeto de la convocatoria.

Por tanto, en el caso de que una misma entidad haya presentado varios proyectos en plazo, se le requerirá para que confirme cuál de ellos es el que desea que se tenga en cuenta para la presente convocatoria.

11) ¿Cuál es el importe máximo que se puede solicitar?

No existe un límite, pero el presupuesto deberá ser realista y ajustarse a las actividades que se van a desarrollar, sin que el mismo esté sobredimensionado y sin que recoja actividades que no entren dentro del objeto de esta convocatoria. Para mayor información sobre la forma de determinar el “importe subvencionable solicitado”, se recomienda consultar el apartado 7 dentro de Novedades de este documento.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, el importe final de la subvención que se conceda será proporcional a la puntuación obtenida en la valoración del proyecto y el importe subvencionable solicitado por la entidad, dado que, únicamente se tendrá en cuenta la parte del presupuesto solicitado que sea realmente subvencionable, una vez descontados por la Comisión de Evaluación los gastos de las actividades que no puedan financiarse según la normativa vigente y el objeto de la convocatoria.

12) Una vez remitida la solicitud a través del formulario de la sede electrónica, ¿es posible adjuntar documentación adicional?

Sí, durante el plazo de recepción de solicitudes, es posible adjuntar documentación adicional a la solicitud remitida inicialmente. Para ello, es necesario ir a la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es>), a continuación, pinchar en la pestaña “ÁREA PRIVADA” e iniciar sesión con el mismo certificado con el que se presentó la solicitud. Una vez iniciada la sesión, pulsar en “MIS EXPEDIENTES” dentro del “ÁREA PRIVADA”. Después, dirigirse al expediente concreto de la convocatoria y pulsar en “Ver detalle”. Por último, en la pestaña de “Trámites”, pinchar en el botón de “Aportación documentación”. Tenga en cuenta que el tamaño máximo de cada envío es de 8 MB, pudiéndose adjuntar hasta 20 archivos simultáneamente. Si la documentación supera dicho límite, deberán realizar varios envíos. Se recomienda utilizar para el envío la modalidad “Firma no criptográfica.



13) ¿Cuál es el tamaño máximo de la documentación que puede presentarse en una solicitud?

El límite de tamaño de cada documento que se adjunte a la solicitud (que se presenta a través del formulario disponible para tal fin en la Sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad o, a través de “ÁREA PRIVADA” “MIS EXPEDIENTES” → Aportación de documentos es 8MB.

Si no se puede reducir la calidad, pueden dividir la documentación en varios archivos y subirla a través de los enlaces para documentos adicionales del formulario de solicitud. O, si ya hubiera enviado la solicitud inicial, como ya se ha indicado anteriormente, yendo a la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/>) → “ÁREA PRIVADA” → “MIS EXPEDIENTES” → “Aportación de documentos”.

14) ¿Qué aplicación de firma es necesario utilizar para la firma de las solicitudes, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Igualdad?

Según se indica en la página de “Ayuda” de la ubicada en la dirección <https://igualdad.sede.gob.es/> del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/faqs>):

Para poder iniciar un expediente y acceder a sus expedientes y notificaciones en la Sede Electrónica, se requiere el uso de la plataforma Cl@ve. Puede encontrar más información [aquí](#).

Para poder firmar electrónicamente con su certificado en la Sede Electrónica, es necesario que tenga instalada la aplicación AutoFirma. Puede descargar esta aplicación desde el [Portal de firma electrónica](#). Una vez descargada, siga las instrucciones para instalarla en su dispositivo.

15) ¿Qué navegador es necesario utilizar para la firma de las solicitudes, a través de la Sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad?

Según se indica en la página de “Ayuda” ubicada en la Sede Electrónica (<https://igualdad.sede.gob.es/faqs>) del Ministerio de Igualdad, para un correcto funcionamiento de la misma se recomiendan los siguientes navegadores:

- Windows: Microsoft Edge, Mozilla Firefox o Google Chrome (últimas versiones).
- Linux: Mozilla Firefox y Google Chrome.
- MacOS X: Apple Safari, Google Chrome (Recomendado para firmas con certificado).

3. ENTIDADES SOLICITANTES

1) ¿Qué entidades pueden presentarse? ¿Qué condiciones/requisitos han de cumplir?

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro y con implantación estatal o supraautonómica según sus estatutos que, en el momento de la publicación de la convocatoria, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, modificada por la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril.



2) ¿Pueden presentarse entidades de carácter local, provincial o sólo aquellas que tengan carácter nacional?

Pueden presentarse todas las entidades con implantación estatal o supraautonómica según sus estatutos y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, modificada por la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril.

3) ¿Las asociaciones de nueva creación pueden optar a la convocatoria?

Sí, siempre y cuando cumplan lo establecido en el artículo 3 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, modificada por la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril.

4) Una Fundación, ¿puede presentarse a la convocatoria?

Para poder presentarse a la Convocatoria, es necesario cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, **modificada por la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril** (arriba descritos), por tanto, es imprescindible ser una entidad de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro y con implantación estatal o supraautonómica según sus estatutos, lo cual, se podrá acreditar por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia fidedigna.

5) Si en los Estatutos no figurase lo establecido en el artículo 3, apartado c) de la orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, modificada por la Orden IGD/392/2026, de 20 de abril ¿cómo se acredita la experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de atención específica a víctimas de trata con fines de explotación sexual o a personas en contextos de prostitución y contemplar la prevención y erradicación de la violencia sexual hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual?

Para la acreditación de experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos se podrá presentar cualquier documento que permita comprobar fehacientemente, por cualquier medio admitido en derecho, experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de atención específica a estas víctimas de violencia contra las mujeres, así como de prevención y erradicación de la violencia sexual hacia las mujeres, incluidas la prostitución, la explotación sexual y la trata con fines de explotación así como la acreditación de haber recibido financiación por parte de la administración pública para estos fines.

Dichos documentos podrán ser aportados en el momento de la presentación de la solicitud, junto con los Anexos II, III, IV, V y VI.

En el supuesto de no haberlos presentado junto a la solicitud, se podrán añadir como documentación adicional, siempre que no haya finalizado el plazo reglamentario, a través de la incorporación en la sede electrónica <https://igualdad.sede.gob.es/> en el apartado “ÁREA PRIVADA” → “MIS EXPEDIENTES” → “Aportación de documentos”.



6) ¿Qué ocurre si la entidad tiene 50 o más personas trabajadoras pero no tiene registrado el Plan de Igualdad antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes?

- Si la entidad tiene 50 o más personas trabajadoras y **no tiene registrado el Plan de Igualdad** antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, **y además ya ha transcurrido el plazo legal previsto para su registro**, se considerará que **no cumple el requisito previsto en el apartado Tercero.1.f) de la resolución de convocatoria**, en consecuencia, no deberá presentar la solicitud de subvención y, en caso de hacerlo, su solicitud se dará por excluida.
- Si la entidad tiene 50 o más personas trabajadoras y **no tiene registrado el Plan de Igualdad** antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, **pero todavía se encuentra dentro del plazo legal previsto para registrar el Plan de Igualdad**, podrá presentar la solicitud de subvención.

En este caso, en el formulario deberán seleccionar **“SI”** a la pregunta de si su entidad tiene 50 o más personas trabajadoras.

A continuación, marcarán **“No autoriza”** en el apartado relativo a la comprobación del registro del Plan de Igualdad **y, en el campo habilitado para justificar la no autorización, deberán indicar en que proceso de elaboración o registro se encuentra el Plan.**

Asimismo, y muy importante, en el apartado **“Otra documentación”** deberán aportar los documentos que acrediten que el proceso está iniciado y dentro del plazo legal (por ejemplo, acta de constitución de la comisión negociadora u otros documentos justificativos).

7) ¿Qué tipo de proyectos son financiables? ¿Puedo presentar más de un proyecto?

Únicamente serán tenidos en cuenta aquellos proyectos que se ajusten al objeto de la subvención, establecido en el artículo 1.2 de la Orden de IGD/183/2024, de 28 de febrero.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones de formación de profesionales, elaboración de estudios o investigaciones, ni el desarrollo de campañas de sensibilización, dado que no son objeto de la convocatoria.

La Resolución de 14 de mayo de 2026 por la que se aprueba la convocatoria de 2026 permite la presentación de **un único proyecto por entidad**, debiendo corresponderse con uno de los ámbitos de actuación recogidos en el apartado primero punto 2 de la citada resolución.

8) ¿Es posible la presentación de un proyecto por varias entidades independientes?

No, pero sí se permite la posibilidad de que un proyecto sea desarrollado por varios miembros asociados con personalidad jurídica propia que, a su vez, se encuentren integrados en la entidad solicitante.

Este hecho favorece el trabajo en red y aumenta el ámbito geográfico de actuación del proyecto.

En este supuesto, los miembros asociados tendrán la consideración de entidades beneficiarias en cuanto al cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la orden de bases reguladoras.



8) Los proyectos subvencionables, ¿han de desarrollarse en territorio español o se refieren también a actuaciones que pueden llevarse a cabo en otros países?

Las actuaciones incluidas en los proyectos que concurren a esta convocatoria de subvenciones deberán desarrollarse dentro del territorio español, no siendo subvencionables las que se prevea desarrollar en otros países.

9) ¿En qué se diferencia la información solicitada en los anexos II y III en relación con los recursos humanos, infraestructuras y medios materiales?

La información solicitada en el anexo II se refiere a los medios con los que cuenta la entidad con carácter general, a fin de valorar la estructura y capacidad de la misma.

La información sobre medios personales y materiales del Anexo III se refiere a aquella infraestructura, recursos humanos, voluntariado y otros medios materiales que serán utilizados para la ejecución del proyecto y se encuentran a disposición del mismo en los territorios en los que se desarrollen las actividades propuestas.



4. EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1) ¿Cuál es el plazo de ejecución de los proyectos?

El período de ejecución de los proyectos abarcará del **1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**.

2) Propuesta provisional y memoria adaptada

La propuesta de resolución se publicará en la Sede Electrónica (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>) surtiendo los efectos de notificación practicada. Las entidades con propuesta de subvención deberán comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada propuesta, su aceptación o renuncia, y reformular su solicitud, si es el caso, para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá excluir contenidos y actuaciones previstos en la solicitud inicial, ni modificar el ámbito territorial de desarrollo del proyecto recogido en la solicitud.

No podrá reducirse del porcentaje de cofinanciación (propia, pública o privada) que la entidad se comprometió a aportar, en un porcentaje mayor que la reducción practicada a la cuantía solicitada inicialmente.

3) Resolución definitiva

Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, se sustituye la notificación individual de la Resolución por la **publicación en la Sede Electrónica** del Ministerio (<https://igualdad.sede.gob.es/procedimiento/portada?idProc=134575>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4) ¿Es necesario esperar a la notificación de la Resolución definitiva o al pago de la subvención para comenzar la ejecución del proyecto?

No, a los efectos de esta convocatoria, el plazo para la realización de las actividades subvencionadas es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, debiendo la entidad beneficiaria acreditar, cuando le sea notificada la propuesta de resolución definitiva, que ya se han iniciado las actuaciones.



5) ¿Es posible solicitar una modificación del contenido del proyecto? ¿Se puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución?

Conforme al artículo 13 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, se podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de ejecución y justificación de gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo. Estas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas en la solicitud, y podrán ser autorizadas siempre que no alteren el sentido de la actividad principal del proyecto ni el fin para el que se concedió la subvención, respondan a fines de interés público y no dañen derechos de terceros.

La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con carácter inmediato a la aparición de las causas que alteran o dificultan el desarrollo del proyecto y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. No existe un plazo mínimo para presentar dicha solicitud; no obstante, deberá ser cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo y, adicionalmente, en el caso de las ampliaciones de plazo, resulta conveniente que la misma se presente con la debida antelación a la finalización del plazo cuya ampliación se solicite, con el fin de poder dictar la correspondiente Resolución en los plazos previstos en la Orden IGD/183/2024, de 28 febrero.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y se notificará, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de las mismas en el registro electrónico del Ministerio de Igualdad.

Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado 5, de la citada Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero.

Para remitir la solicitud de ampliación de plazo, es necesario ir a la Sede Electrónica asociada (<https://igualdad.sede.gob.es/>) del Ministerio de Igualdad, pinchar sobre “ÁREA PRIVADA” → “MIS EXPEDIENTES”. Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de trata 2026 y pinchar sobre “Aportación de documentos”.

6) Variaciones no sustanciales

Cuando se produzcan modificaciones no sustanciales del proyecto durante la ejecución, que no alteren su contenido ni finalidad, no será necesaria la autorización de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres conforme al artículo 13 de la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero. No obstante, estas variaciones deberán indicarse de forma clara y precisa en la documentación justificativa de la subvención.

7) ¿Cuál es el porcentaje máximo de subcontratación permitido? ¿Cuándo se considera que una actividad es subcontratada?

Se podrá subcontratar como máximo un 10% del importe de la subvención concedida.

Se considerará que una actividad es subcontratación cuando la entidad subvencionada delegue en un profesional, entidad o empresa, la totalidad de la preparación, gestión, organización y ejecución de



dicha actividad (ejemplo: si dentro de un proyecto hay impartición de talleres para las usuarias, la entidad subvencionada subcontrata con una empresa o profesional que esta se encargue de todo lo relacionado con los talleres, es decir, selección de personal que los imparte, búsqueda y gestión de locales, preparación de temario, aportación de todo el material, etc.). En caso contrario, se considerará una contratación o colaboración profesional.

5. PAGO

1) ¿Cómo se puede consultar el estado de un pago?

Realizada la correspondiente tramitación interna desde el Ministerio de Igualdad, el pago se hará efectivo desde la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, al tratarse de un procedimiento de pago centralizado. Se puede consultar el estado a través de su página web:

<https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/consulta-de-pagos-realizados-o-pendientes-de-realizar-por-el-tesoro>

6. JUSTIFICACIÓN

1) Plazo de justificación

El plazo para justificar la aplicación de los fondos se inicia el 1 de enero de 2027 y finalizará el 31 de marzo de 2027.

2) Guía de justificación

La guía para la justificación de las subvenciones estará publicada en la página web de la convocatoria (se recomienda verificar que se está utilizando la última versión):

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>

3) Aplicación de fondos

Las entidades deberán justificar únicamente la aplicación de los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad para la subvención correspondiente. En el caso de haber percibido otras subvenciones o ingresos para financiar el mismo proyecto, estos deberán indicarse en la documentación justificativa, concretamente, en el apartado 2) del anexo VII "Certificación general".

4) ¿Se puede solicitar la ampliación del plazo de justificación?

Se podrá solicitar en los términos y forma indicados anteriormente en el apartado [EJECUCIÓN DEL PROYECTO](#). De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, **que no exceda de la mitad de mismo**.

Para remitir la solicitud de ampliación de plazo o de modificación, es necesario ir a la Sede Electrónica asociada del Ministerio de Igualdad (<https://igualdad.sede.gob.es/>) y pinchar sobre "ÁREA PRIVADA" →



“MIS EXPEDIENTES”. Una vez que se ha autenticado con el certificante del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de trata 2026 y pinchar sobre “Aportación de documentos”.

5) Remisión de documentación justificativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de toda la documentación justificativa de la subvención recibida, dirigida al órgano convocante, se formalizará exclusivamente por vía electrónica, se les recuerda que esto ha cambiado desde la anualidad de 2024.

El enlace para su envío se indicará en la guía de justificación que estará colgada en la página web de la convocatoria (<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>).

6) ¿Es necesario sello de imputación en la documentación justificativa?

No es necesario sello de imputación en ningún documento, se les recuerda que esto ha cambiado desde la convocatoria de 2024

7. CUESTIONES GENERALES

1) ¿A qué dirección de correo electrónico puedo dirigirme para aclarar las dudas?

Para las dudas relativas a las fases de convocatoria y ejecución del proyecto:

violencia-genero-subvenciones@igualdad.gob.es

Para las dudas relativas a la justificación: subvencionsdgyg@igualdad.gob.es

2) ¿Qué extensión deben tener los distintos apartados de los anexos II y III?

No existe limitación de caracteres, por lo que la extensión deberá ser la que permita valorar de manera adecuada el proyecto, pudiendo presentar información adicional en forma de anexo a la solicitud.

3) ¿Qué gastos son subvencionables?

Con carácter general, los devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, y siempre que hayan sido pagados antes de la fecha máxima establecida para presentar la documentación justificativa (que será, con carácter general, el 31 de marzo de 2027).

No obstante, las entidades a las que se les hubiera concedido la ampliación del plazo de ejecución de un proyecto de la convocatoria anterior, la de 2025, no podrán imputar gastos con una fecha anterior a la finalización de la ejecución del proyecto financiado con cargo a 2025.



4) ¿Cuál es el importe máximo subvencionable?

La cuantía total de la subvención para 2026 es de 13.000.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 30.03.232C.484 del presupuesto de gastos del Ministerio de Igualdad para el ejercicio 2026. El importe individualizado será proporcional a la puntuación obtenida por el proyecto en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación establecidos en la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero y, también, vendrá condicionado por el número de entidades beneficiarias.

5) ¿Es obligatoria la cofinanciación del proyecto?

No, pero tal y como establece la Orden IGD/183/2024, de 28 de febrero, en el artículo 6.d), las aportaciones públicas y/o privadas, incluidos los recursos que la propia entidad ponga a disposición, se tendrán en cuenta para la puntuación del proyecto. En este sentido, se ha de tener en cuenta que para que este criterio sea puntuable, la aportación de cofinanciación debe ser de al menos, un 10% del coste total del proyecto.

Se recuerda que, en la reformulación, de ser necesaria, no se podrá reducir la cofinanciación que la entidad se comprometió a aportar en la solicitud en un porcentaje mayor que la reducción practicada a la cuantía solicitada.

6) ¿Es compatible la subvención con otras subvenciones?

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones siempre que, conjuntamente, no superen el coste total del proyecto a desarrollar, debiendo la entidad solicitante declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En el caso de obtener financiación de otras Administraciones o Entidades para desarrollar el mismo proyecto cuya información no conste en el anexo III inicialmente remitido, ni en la correspondiente reformulación, resulta conveniente comunicarlo al órgano convocante, y en todo caso, deberá reflejarse claramente en la documentación justificativa.

7) ¿Cuál es el plazo para llevar a cabo los proyectos subvencionables? ¿Cuál es el plazo para su justificación?

Con carácter general, el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada comprende el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. El plazo para justificar la aplicación de los fondos finalizará el 31 de marzo de 2027.

Con carácter excepcional, las entidades beneficiarias podrán solicitar la ampliación de estos plazos, según lo indicado anteriormente en los apartados [EJECUCIÓN DEL PROYECTO](#) y [JUSTIFICACIÓN](#).



8) ¿Se puede renunciar a la subvención?

Las entidades pueden renunciar a la subvención en cualquier momento del procedimiento. Deberán comunicarlo en un escrito, firmado electrónicamente por la persona que ejerza como representante legal de la entidad, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Para remitirlo, es necesario ir a la dirección <https://igualdad.sede.gob.es/> del Ministerio de Igualdad y pinchar sobre “ÁREA PRIVADA” → “MIS EXPEDIENTES”. Una vez que se ha autenticado con el certificador del representante legal con el que se hubiera registrado la solicitud, tiene que ir a su expediente de la convocatoria de trata 2026 y pinchar sobre “Aportación de documentos”.

9) Visitas de seguimiento

Está prevista la realización de visitas de seguimiento de los proyectos subvencionados, para la comprobación in situ de la realidad de las actuaciones o recursos subvencionados, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.